

**POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO O COFINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial por las conferidas por el numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acto Legislativo 05 de 2011, constituyó el Sistema General de Regalías, modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y así mismo, dictó disposiciones relativas al régimen de regalías y compensaciones.

Que el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del citado Acto Legislativo 05 de 2011, señala que *“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”*.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019, se modificó el artículo 361 de la Constitución Política, se señalaron nuevas disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones y se determinó que la vigencia de ese nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo descrito, se expidió la Ley 2056 de 2020 *“por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías, así como el contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expidió el Decreto 1821 de 2020, Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que el párrafo transitorio 1 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 establece: *“Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020, que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020”*.

Que en cumplimiento de lo anterior, con base en el *“Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de los Proyectos de Inversión”* del Departamento Nacional de Planeación y en el Acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del

Sistema General de Regalías, se adoptaron los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo transitorio 1 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, el ciclo de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, abarca cuatro etapas: *“La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la ejecución, seguimiento, control y evaluación”*.

Que de acuerdo con el literal a) del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, *“Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la inversión regional, corresponderá a la entidad territorial que presenta el proyecto de inversión”*.

Que en consonancia con el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, los Departamentos son los responsables de la priorización y aprobación de los proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, provenientes de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, así como de definir su ejecutor, el cual será de naturaleza pública y estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que según lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020, *“Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación”*.

Que en armonía con el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designen las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la citada Ley, y así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, y las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe.

Que de acuerdo con el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020, los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente y la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que conforme al artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponde a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el mismo artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que mediante el Decreto 625 del 26 de abril de 2022, "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías" se adicionó el artículo 1.2.1.2.30 al Decreto 1821 de 2020 el cual contempla que: "La secretaría técnica, secretaría de planeación o la que haga sus veces de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión con cargo a recursos del Sistema General de Regalías, según corresponda, deberá publicar el acuerdo de aprobación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del proyecto de inversión, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011". Señala así mismo, que, dentro de este término, dicha instancia deberá realizar el registro de la publicación del acuerdo de aprobación, en el Banco de Proyectos de Inversión o el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación para este fin y realizar el cargue de la evidencia correspondiente.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el Acuerdo 04 del 14 de octubre de 2021, por el cual se adiciona un título al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, por medio del cual se establecen los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías.

Que el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022 de la Comisión Rectora, adicionó el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión.

Que de conformidad con el artículo 4.4.1 del citado Acuerdo, "...La priorización de los proyectos de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otros, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación...". Y establece que dicha actividad estará a cargo de la entidad o instancia competente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías. Así mismo, dispone que: "...El resultado del ejercicio de priorización deberá evidenciarse en acto administrativo generado por la entidad o instancia competente, el cual será cargado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación...".

Que, por su parte, el artículo 4.4.5 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, adicionado mediante el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022, establece que: "Cuando una misma entidad o instancia sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo de proyecto, así como la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, según corresponda, de uno o más proyectos, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya lugar".

Que en cumplimiento de lo anterior, así como de lo contemplado en el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el literal a) del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, el Departamento de Caldas, emitió concepto de viabilidad para el proyecto de inversión denominado: "**ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS**" identificado con código **BPIN 2025003170007**, por cuanto cumplió con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo No. 12 de 2024 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, y en el "Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión" y que se describe a continuación:

**PROYECTO A APROBAR**

BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	ENTIDAD QUE PRESENTA	FUENTE DE FINANCIACIÓN		VALOR DEL PROYECTO
			DEPARTAMENTO DE CALDAS SGR ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60%	SGR ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y MUNICIPIOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA	
2025003170007	ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS	DEPARTAMENTO DE CALDAS	\$860.933.709	\$260.933.709	\$1.121.867.418

Que los recursos para la financiación del proyecto de inversión corresponden, por una parte, a recursos del Sistema General de Regalías – Asignación para la Inversión Regional del 60%, correspondientes al bienio 2025-2026, de los cuales es beneficiario el Departamento de Caldas, y que a la fecha se encuentran disponibles para su ejecución conforme al cronograma establecido en la plataforma MGA.

Que, adicionalmente, el municipio de Viterbo dispone de apropiación presupuestal con cargo a los recursos del SGR - Asignación Para La Inversión Local Según NBI y Municipios De Cuarta, Quinta y Sexta Categoría, igualmente correspondientes al bienio 2025-2026, de los cuales es beneficiario dicho municipio.

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, dispone que las entidades designadas ejecutoras por la entidad u órgano de que tratan los artículos 35 y 36, deberán expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda.

Que con el fin de aprobar el proyecto de inversión descrito y que es financiado con recursos del Sistema General de Regalías, y dado que el mismo cumplió con las etapas del ciclo de proyectos de inversión previas a su priorización y aprobación, y se encuentra registrada su respectiva viabilidad, el Gobernador de Caldas,

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. PRIORIZAR y APROBAR** el siguiente proyecto de inversión y designar la entidad pública ejecutora como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2025003170007	ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS	CULTURA	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$1.121.867.418
Fuentes	Tipo de recurso		Cronograma MGA	Valor
Departamento - Caldas	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%		2025	\$860.933.709
<b>Valor Aprobado por el departamento</b>	<b>\$860.933.709</b>			

Cofinanciación			
Otras Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Municipio – Viterbo	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.	2025	\$260.933.709

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento - Caldas	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%	2025 - 2026	\$860.933.709	-	-	2025-2026
Municipio – Viterbo	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.	2025 - 2026	\$260.933.709	-	-	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	DEPARTAMENTO DE CALDAS			Valor	\$ 1.047.133.445	
Entidad encargada de la contratación de interventoría	DEPARTAMENTO DE CALDAS			Valor	\$ 74.733.973	
Normativa para aprobación del proyecto	Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo No. 12 de 2024 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y el "Documento de Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión"					

**ARTÍCULO 2.** La entidad designada en el artículo anterior como Entidad Pública Ejecutora del proyecto aprobado, será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto, desde la aprobación hasta su cierre de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

**ARTÍCULO 3.** El proyecto de inversión debe ser ejecutado de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada como ejecutora, el régimen presupuestal señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación.

**ARTÍCULO 4.** Es responsabilidad de la entidad pública designada ejecutora, expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia encargada, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión (incluidos los correspondientes a permisos y licencias ambientales), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y en el artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020.

**ARTÍCULO 5.** La Secretaría Departamental de Planeación, deberá publicar el acuerdo de aprobación de que trata el artículo 1.2.1.2.30 del Decreto 1821 de 2020, adicionado por el Decreto 625 de 2022, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del proyecto de inversión, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo término deberá realizar el registro de la publicación del acuerdo de aprobación en el Banco de Proyectos de Inversión o el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación para este fin; así mismo, deberá realizar el cargue de la evidencia correspondiente.

En caso de no efectuarse la publicación del Acuerdo de Aprobación en la oportunidad prevista en artículo 1.2.1.2.30. del Decreto 1821 de 2020, el término previsto en el parágrafo 3° del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y en los artículos 1.2.1.2.22 y 1.2.1.2.23 del citado Decreto para la liberación automática de recursos, iniciará a partir del vencimiento del término establecido en el presente artículo.


**ARTÍCULO 6.** De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y en el artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020, si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos.


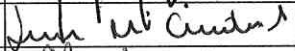
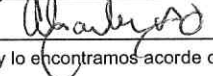
**ARTÍCULO 7.** El Departamento de Caldas por medio de la Secretaría de Planeación, en su calidad de entidad beneficiaria y, en observancia del Decreto 1821 del 2020 artículo 1.2.10.1.4, realizará las actividades necesarias para garantizar que el proyecto de inversión, se desarrollen de forma oportuna y en los términos de su aprobación.



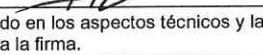
**ARTÍCULO 8.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL**  
Gobernador  
Departamento de Caldas

  
**CARLOS ANDERSON GARCÍA GUERRERO**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Planeación Departamental

REVISIÓN ASPECTOS JURÍDICOS	NOMBRE FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	FIRMA
VISTO BUENO	Sandra Milena Ramírez Vasco - Secretaría de Despacho - Secretaría Jurídica	
REVISADO POR	Lina María Cardona Gutiérrez - Profesional Especializado – Líder UDRJANPJ - Secretaría Jurídica	
REVISADO POR	Alejandra Díaz Ospina - Profesional Especializada UDRJANPJ - Secretaría Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el contenido del documento en los aspectos jurídicos y lo encontramos acorde con la normatividad legal vigente.		

REVISIÓN ASPECTOS TÉCNICOS	NOMBRE FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	FIRMA
APROBADO POR	Alfonso Reyes Cárdenas – Jefe Unidad de Regalías e Inversiones Públicas	
REVISADO POR	Juan Diego Bolívar Buitrago – Profesional Contratista – Coordinador Equipo Viabilizador de Proyectos - Secretaría de Planeación	
ELABORADO POR	Hassler Daniel Galeano Castro – Abogado Contratista – Secretaría de Planeación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos presentado para revisión el documento y lo encontramos ajustado en los aspectos técnicos y la normatividad aplicable y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		